

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de resolver sobre control de legalidad. Sírvase proveer.
Cali, 6 de marzo de 2023

La secretaria,

Linda Xiomara Barón Rojas

AUTO No. 258

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

RADICACIÓN: 760013103004-2012-00222-00

Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Mediante providencia anterior, este despacho resolvió declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia dictada el pasado 2 de febrero de 2023, teniendo en cuenta que no precisó los reparos hacia la sentencia recurrida ni tampoco dentro de los tres (03) días siguientes a su finalización, omitiendo sustentarlo de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del numeral 3 del artículo 322 del Código General del Proceso.

El apoderado de la parte actora solicita que al auto citado se le ejerza control de legalidad, aduciendo que:

“De manera oportuna y de manera oral el apoderado impetró recurso de apelación contra la providencia y, indicando que sin perjuicio de la sustentación de los reparos ante el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, señaló los reparos concretos. Estos referidos a: (i) un defecto fáctico por indebida valoración de las pruebas incorporadas, y (ii) un defecto sustancial derivado de la falta de diferenciación por parte del despacho de los elementos que integran la responsabilidad civil de aquellos propios de la responsabilidad penal.

Es decir, no era necesario, en los términos del inciso 2 del artículo 322.3 del Código General del Proceso, realizar una presentación por escrito dentro de los 3 días siguientes a la finalización de la audiencia conteniendo los reparos concretos. Pues, como se indicó, tales fueron ya descritos de forma oral por el apoderado. Incluso, de manera oral, el despacho concedió el recurso de apelación.”

Atendiendo lo expuesto por la parte demandante y luego de revisado nuevamente el vídeo de la audiencia, se advierte que ciertamente cumplió con la obligación de presentar los reparos concretos contra el fallo, razón por la cual por medio del presente se dejará sin efecto alguno el auto del 10 de febrero del año en curso, y se ordenará la remisión del expediente al superior para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto de fecha 10 de febrero de 2023 por medio del cual se había declarado desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 02 de febrero de este mismo año.

SEGUNDO: Por Secretaría, remítase el expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Civil para lo de su competencia, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE

El Juez



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **039** DE HOY **07 MAR 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria